

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

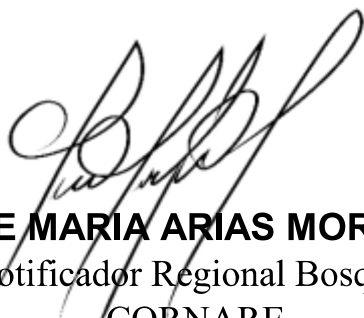
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00144-2026 de fecha 15 de enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **NA** usuario(a) CARLOS CÁRDENAS (SIN MAS DATOS) Y se desfija el día 10 del mes de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 11 de febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:

Radicado: **AU-00144-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/01/2026** Hora: **18:09:23** Folios: **3**



**AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-19375-2024, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 06 de noviembre de 2024 al punto de deforestación ubicadas en el municipio de San Francisco vereda El Arbol en el predio con PK 6522002000000400017 generándose el informe técnico con radicado IT-00052-2025 del día 07 de enero de 2025, en donde se informa lo siguiente:

"Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Expansión de frontera agropecuaria.*



- 2022-07-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1 Ha.

Descripción del área afectada

- El 6 de noviembre de 2024, se realizó una visita de inspección en el predio identificado con el número PK 6522002000000400017, ubicado en la vereda El Arbol, del municipio de San Francisco, en atención a la solicitud AT-D 2022BS037. Este predio se encuentra en la coordenada CTM 12 (2200768.402, 4780568.698). Durante la inspección, se constató que el área presenta pastos destinados para potreros y se encuentra ubicada dentro del área de Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) "Cuchilla El Tigre, El Calón y La Osa", en una zona designada para uso sostenible. Este tipo de zona permite actividades productivas bajo ciertas regulaciones que garanticen la conservación de los recursos naturales y la integridad del ecosistema. Según la base de datos catastral, el predio pertenece al señor Ramón Antonio Vásquez, identificado con cédula número 579815. Sin embargo, la base de datos de la Registraduría confirma que el señor Vásquez está fallecido. La comunidad local menciona que el actual poseedor del predio es el señor Carlos Cárdenas, quien proporcionó su número telefónico (3042069065)..

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Ganadería

Conclusiones y recomendaciones.

- Conclusión La intervención de 1 hectárea en la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) "Cuchilla El Tigre, El Calón y La Osa" representa una amenaza directa a la integridad ecológica de un área destinada a la conservación. El presunto infractor es el señor Carlos Cárdenas con quien se puede comunicar al número telefónico 3042069065. Recomendaciones Se recomienda remitir a oficina Jurídica para lo de su competencia.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*



generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con la información plasmada en el informe técnico N° IT-00052-2025 del 07 de enero de 2025 donde se indica que:

(...)

"Según la base de datos catastral, el predio pertenece al señor Ramón Antonio Vásquez, identificado con cédula número 579815. Sin embargo, la base de datos de la Registraduría confirma que el señor Vásquez está fallecido. La comunidad local menciona que el actual poseedor del predio es el señor Carlos Cárdenas, quien proporcionó su número telefónico (3042069065)."

Se considera conveniente requerir al señor CARLOS CÁRDENAS con el fin de que proporcione la información pertinente para determinar el proceder frente al hecho objeto de investigación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: al señor CARLOS CÁRDENAS (SIN MAS DATOS), para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, informe por escrito lo siguiente:

- Hace cuanto tiempo se encuentra ejerciendo posesión sobre el predio con PK 6522002000000400017 ubicado en el municipio de San Francisco vereda El Arbol.
- Indicar cual es la actividad económica que se está realizando actualmente al área donde se produjo el aprovechamiento forestal.
- Indicar si el aprovechamiento forestal de 1 hectárea en el mencionado predio se encuentra debidamente amparado por el trámite ambiental correspondiente.

- Allegar copia de la cedula de ciudadanía y la información de los datos



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la omisión en la entrega de esta información podrá valorarse y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Con la comunicación, se deberá remitir copia controlada del Informe técnico No IT-00052-2025 del día 07 de enero de 2025, al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: IT-00052-2025;

Proyectó: Alexandra M. 

Revisó: Oscar T.

Asunto: Alertas Tempranas de deforestación

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.